

26 de noviembre de 1999

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción

Contestación de

la Demanda. El Licdo. Elías Sanjur Marcucci, en representación de Daysi González Castillo, para que se declare nula, por ilegal, la notificación de traslado N°RH-036-99 de 6 de julio de 1999, expedida por el Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudimos ante Vuestra Alta Corporación de Justicia con la finalidad de presentar formal contestación de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción enunciada en el margen superior del presente escrito, de conformidad con lo que establece el numeral 2, del artículo 348 del Código Judicial y el artículo 102 de la Ley 135 de 1943.

I. Peticiones de la parte demandante:

El apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera declaren nula, por ilegal, la Notificación de Traslado N°RH-036-99 de 6 de julio de 1999, mediante la cual el Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente, le informa a la señora Daysi González Castillo que ha sido trasladada de la Dirección Nacional de Administración Forestal a la Administración Regional del Ambiente Panamá Metro.

Asimismo, solicita declaren nula, por ilegal, la Resolución N°131 de 12 de agosto de 1999, que resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente, confirmando en todas sus partes el Resuelto de Traslado N°RH-036-99 de 6 de julio de 1999.

Como consecuencia de las declaraciones anteriores, solicita se traslade a la Ingeniera Daysi González Castillo al cargo que ocupaba en el Departamento de Plantaciones Forestales, en la Dirección Nacional de Administración Forestal.

II. Hechos en que se fundamenta la demanda:

Primero: Lo expuesto constituye una apreciación personal del apoderado judicial y como tal la tenemos.

Segundo: Este hecho no nos consta; por tanto, lo negamos.

Tercero: Este hecho no nos consta; por tanto, lo negamos.

Cuarto: Este hecho lo contestamos igual que el anterior.

Quinto: Aceptamos que el día 30 de abril de 1999, la Ing. Daysi González Castillo formuló cargos contra el Ing. Carlos Vargas en el informe que presentó a la Licda. Mirei Endara, Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, lo demás es falso; por tanto, lo negamos.

Sexto: Aceptamos que mediante la Notificación de Traslado N°RH-036-99 de 6 de julio de 1999, se le informa a la Ing. Daysi González Castillo que ha sido trasladada de la

5. Que no represente ninguna erogación adicional a la institución ni disminución de la eficacia de la actividad o servicio que prestaba.¿

Como concepto de la infracción indicó que no se ha demostrado la necesidad del servicio de la Ing. González en el proyecto CEMARE, por lo que no puede considerarse este requisito como cierto o comprobado. En cuanto a la vacante y partida presupuestaria, tampoco se ha demostrado, pues se trata de un proyecto que se va a ejecutar en el futuro. Respecto a la aceptación por parte de la servidora pública, es evidente que no aceptó el traslado. Igualmente, señala que no existe la aprobación por parte del Jefe Inmediato, ni del Jefe de la oficina a la cual ha sido trasladada, porque se trata de un proyecto que no está en funcionamiento todavía. Con relación al último requisito el apoderado judicial considera que se ha cumplido.

No coincidimos con la tesis esgrimida por el apoderado judicial de la parte actora, porque para adoptar la acción de traslado se tomó en cuenta la idoneidad, experiencia y responsabilidad que posee la Ing. González, cualidades éstas que le permiten desempeñar satisfactoriamente sus funciones y no la falta de colaboración con la cuota de cinco balboas a la cual hemos hecho referencia anteriormente, por tanto, no consideramos infringida la norma legal en referencia.

Igualmente, señala como infringido el numeral 8, del artículo 25 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, que indica:

¿Artículo 25: SE PROHIBE A LOS FUNCIONARIOS:

8. Hacer colectas, rifas, sorteos, dentro del INSTITUTO, local o lugar de trabajo y en horas de labor.¿

Respecto al concepto de la infracción el apoderado judicial señaló, que pese a la prohibición existente los funcionarios públicos se dedicaron a recolectar dinero en cuota individual de cinco balboas para el agasajo de las secretarias y como la Ing. González no colaboró se le impuso la sanción de traslado.

Disentimos del argumento esbozado por el apoderado judicial, toda vez que la acción de traslado de la parte demandante no implica una sanción, sino una medida adoptada sobre la base de méritos que ha obtenido en el ejercicio de sus funciones y la ejecución de diversos proyectos, por ello no podemos considerarla como una medida ¿ sanción, sino como un reconocimiento al desempeño de su cargo, siendo éstas las razones que motivaron el traslado, no estimamos infringida la disposición legal en referencia.

Es importante hacer la observación que la Ing. Daysi González Castillo ha sido reincorporada a la Dirección Nacional de Administración Forestal, mediante Resuelto N°211 de 29 de octubre de 1999 y actualmente se encuentra laborando en el Departamento de Industria Forestal, así lo ha manifestado el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente en el Informe de Conducta, visible de fojas 49 a 51 del cuadernillo judicial, este hecho igualmente consta en la certificación expedida por la Jefa de Recursos Humanos a foja 48.

Por las consideraciones antes expuestas, reiteramos respetuosamente, nuestra solicitud a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera, denieguen la pretensión de la parte demandante, toda vez que hemos demostrado en el transcurso del presente escrito, que no le asiste la razón.

Pruebas: De los documentos aportados aceptamos los debidamente autenticados, por haberse presentado conforme a lo que establece el Código Judicial.

Derecho: Negamos el invocado por la demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/SG/mcs

Licda. Martha García H.
Secretaria General, a. i.